

# ANARQUISMO Y DERECHO<sup>1</sup>

(ANARCHISM AND THE LAW)

**Autor: Constantino Cavalleri**

Figura histórica del anarquismo en Italia. Impulsor del Archivo-Biblioteca "Tomaso Serra" en Cagliari, Cerdeña, Italia (en homenaje al anarquista de esa zona que luchó en la guerra civil española).

**Resumen:** *Partiendo del conocido debate respecto de la distinción antropológica entre las sociedades sin / contra el estado y las sociedades estatales, el autor reflexiona respecto del lugar que ocupa la mirada anárquica entre las corrientes iusnaturalistas y las iuspositivistas, situándose claramente desde una perspectiva que considera el anarquismo desde un rotundo enfoque radical antijuridicista que, precisamente por ser antijurídico, se manifiesta en todos sus campos (teóricos y prácticos) a partir de lo indeterminado y de la informalidad de la vida para organizarse desde ahora para la lucha, enfoque que excluye cualquier fijación de la realidad individual y comunitaria en leyes, normas o institutos.*

*Partiendo del conocido debate respecto de la distinción antropológica entre las sociedades sin / contra el estado y las sociedades estatales, el autor reflexiona respecto del lugar que ocupa la mirada anárquica entre las corrientes iusnaturalistas y las iuspositivistas, situándose claramente desde una perspectiva que considera el anarquismo desde un rotundo enfoque radical antijuridicista que, precisamente por ser antijurídico, se manifiesta en todos sus campos (teóricos y prácticos) a partir de lo indeterminado y de la informalidad de la vida para organizarse desde ahora para la lucha, enfoque que excluye cualquier fijación de la realidad individual y comunitaria en leyes, normas o institutos.*

**Palabras clave:** Anarquismo; Derecho; Informalidad; Individualismo; Sociedades contra el estado; Sociedades estatales.

**Abstract:**

*Starting from the well-known debate regarding the anthropological distinction between societies without / against the state and state societies, the author reflects on the place that the anarchic gaze occupies between the natural law currents and the iuspositivist currents, clearly standing from a perspective that considers anarchism from a resounding radical anti-legal approach that, precisely because it is illegal, manifests itself in all its fields (theoretical and practical) from the indeterminate and the informality of life to organize from now on for the fight, an approach that excludes any fixation of individual and community reality in laws, regulations or institutes.*

**Key Words:** Anarchism; Law; Informality; Individualism; Societies against the state; State societies.

**P**or LEY entendemos el conjunto de reglas (o leyes, escritas y no escritas) que regulan las relaciones interindividuales (y entre grupos constituidos y reconocidos: familias, clanes, etcétera) entre los miembros de una comunidad humana y, en consecuencia, las formas en las que se resuelve su infracción. De ello se deduce que el espacio del derecho implica las formas en que se crean estas normas, es decir, quién las produce, los procedimientos mediante los cuales se producen, con qué finalidad se producen y cuál es su fundamento. Este espacio también implica las formas en las que las reglas vigentes son "aceptadas" o "no aceptadas" por los miembros del grupo social.

Como se puede ver, el "espacio" que ocupa el derecho implica y afecta directamente todos los momentos de la sociedad humana: el económico, el político, el educativo-pedagógico y el so-

1- Traducido del italiano por Alma Melgarito Rocha.

ciológico en un sentido amplio (es decir, el conjunto de las relaciones entre lo que puede definirse como “subgrupos” de la comunidad en su conjunto).

Acerca del fundamento del derecho, éste se ha debatido sobre todo a partir de dos posturas: la primera, busca su “origen” en las entidades externas y superiores a los hombres, en el sentido de que su autoridad y razón de ser residen en alguna entidad, o “principio”, que domina la competencia humana en todo lugar y tiempo, y al que los hombres deben adherirse; y la segunda, sostiene más bien que su origen es propio de los hombres y reside en la misma competencia y facultad humana (aunque en cierto sentido limitada, pero corregible) para discernir lo correcto (lo que es, precisamente “recto”, correcto y por lo tanto bueno) del mal (es decir, de lo que no es “recto”, correcto y conforme a la justicia) —de ahí la idea según la cual el derecho coincide con la justicia, lo que los hombres valorarían como un bien para todos tanto desde el punto de vista de la razón humana, como desde el punto de vista más estrictamente moral.

Sin entrar en el debate entre las diversas escuelas filosófico-jurídicas, es evidente que el conjunto de reglas vigentes en una sociedad apunta a garantizar su orden interno, y la cohesión de sus componentes, en función de la perpetuación de la propia comunidad.

Por tanto, se puede concluir que *El Derecho*, en todas las comunidades humanas, representa el orden interno que cada una se da a sí misma para garantizar su integridad, es distinto en cada comunidad humana, y tiende a perpetuarse en el tiempo.

En este punto, es evidente que si se pretende explicar el derecho, es necesario ampliar el campo de investigación al espacio sociopolítico, es decir, al ámbito en el que se producen las normas reguladoras de las relaciones sociales. En este sentido, es necesario dividir las sociedades humanas en relación con quién tiene el poder de emitir normas y hacerlas cumplir, y dónde se originan.

La antropología política, al haber madurado un enfoque cada vez menos eurocéntrico y estado-céntrico, ha hecho una distinción fundamental con respecto al poder político a saber: entre las sociedades sin y contra el estado, por un lado; y las sociedades con estado, por el otro.

## Sociedades contra el estado

En las sociedades contra el Estado, el poder de dictar y hacer cumplir las leyes está generalizado en el propio cuerpo social, por lo que hablamos de una “sociedad sin cabeza” ya que no existe un lugar identificable, más allá del propio complejo comunitario, que tenga la posibilidad de emitir y menos aún de imponer normas. Es decir, el poder reside en cada individuo de la comunidad que crea el orden actual (lo hace él mismo) colocándose así en simbiosis con el cuerpo social. Cada miembro individual puede separarse de este cuerpo social de forma voluntaria o involuntaria (al ser hecho prisionero por otros grupos, por ejemplo). En estas sociedades, es evidente que la relación mandato-obediencia está prohibida, pero está vigente la obligación de respetar las reglas. Sin embargo, las leyes vigentes se sitúan fuera del tiempo, en el espacio místico de los antepasados y espíritus (o “fuerzas” impersonales presentes en todo el universo), que dan fundamento a las normas a partir de las cuales nace la comunidad y, por tanto, son inmutables y perennes.

En estas sociedades, la existencia del grupo está garantizada por el cumplimiento de la ley, por lo que cada componente individual es responsable de la extensión de la comunidad en el tiempo. El vínculo imperecedero entre la comunidad y los antepasados y los “espíritus” del mundo



de los que aprendieron el orden considerado social y cósmico al mismo tiempo, no se romperá mientras que todos los componentes de la sociedad respeten las leyes. La vulneración de la norma, incluso individual, requiere la respuesta inmediata de todo el grupo social, ya que se considera que esta vulneración es una falta al respeto que toda la comunidad reserva a los antepasados y a las fuerzas que gobiernan el orden cósmico. Es, por tanto, la comunidad la que se encarga de restaurar el orden roto con aquellos “mecanismos” (prescripciones de conductas) que determinan la sanción al responsable y al colectivo en su conjunto.

Un aspecto interesante a notar en el contexto de nuestro discurso, es subrayar la inexistencia de divisiones de clase en tales comunidades: el grupo humano es cohesionado y al mismo tiempo reconoce el valor particular de los individuos por la excelencia de algunos o muchos aspectos de su personalidad (sabiduría, habilidad en la guerra o la caza, habilidad de comunicación extraordinaria con las fuerzas que actúan en el mundo, y por mil otras razones), pero este reconocimiento nunca se transforma en el poder de dar órdenes /obligaciones dirigidas a otros, excepto en los momentos particulares previstos por la norma y aceptados por todos.

Otro aspecto relevante es que para no frustrar la personalidad de los individuos, su naturaleza y sus tensiones, ya sea que se manifiesten como un ansia de riqueza material o como otras especificidades intangibles, los individuos son constantemente, y por todo el grupo, alentados de diversas formas a cultivar libremente sus tensiones, evaluando constantemente sus avances y reconociendo sus resultados con elogios; pero este reconocido prestigio nunca deviene en poder de imposición, ya que el complejo (la “estructura” cultural) incluye una serie de “mecanismos” que conducen a la negación sustancial del surgimiento del poder de mando y la obediencia (la amenaza con el desamparo del grupo, por ejemplo).

Por ejemplo, ciertamente es una fuente de gran y reconocido prestigio por parte de la comunidad indígena de las praderas el poseer innumerables cantidades de caballos (saqueados de blancos o enemigos, o capturados por manadas libres), pero aún mayor prestigio es dárselos a los que no los tienen y necesitan. En estas sociedades, existen institutos (actitudes y comportamientos aprobados “moralmente” por el grupo), que evitan la acumulación excesiva de riqueza, incluso material, que puede romper la igualdad básica sustancial entre los miembros, y también impiden “in nuce” que emerja del indistinto poder generalizado en la sociedad el desequilibrio propio de su disolución y, por tanto, de la relación entre mando y obediencia.

Se puede afirmar, sin temor a negarlo, que *estas sociedades están en contra del Estado* porque están organizadas de tal manera que excluyen el surgimiento, en su propio seno, y en todas las situaciones posibles, de la relación entre mando y obediencia, y de ese otro especular y complementario de la dependencia-autonomía, que es el fundamento sobre el que se articula el poder constituido que domina al cuerpo colectivo y, por tanto, a cada individuo.

Otro factor relevante en el contexto de nuestro discurso es que las leyes vigentes en tales sociedades conciernen exclusivamente al ámbito que la disciplina jurídica define como “derecho público”. Las relaciones “privadas” entre los individuos y los componentes colectivos de la sociedad, cualquiera que sea su naturaleza, se “resuelven” entre los directamente involucrados; pero hay que añadir que existen figuras reconocidas en el cuerpo social que, cuando son llamadas, actúan como mediadoras en la resolución de los conflictos más importantes. La comunidad en su conjunto no interviene excepto cuando los conflictos “privados” cuestionan la integridad del conjunto social.



## Sociedades con estado

Lo que caracteriza a las sociedades con Estado es el hecho de que el poder de dictar leyes e imponerlas al cuerpo social reside en una (o más) instituciones que detentan la exclusividad en esta labor, con un centro claramente identificable y estable. Ya sea que el origen del derecho esté legitimado en nombre de Dios, de la naturaleza o de la razón humana, reclamar el monopolio del poder de dictar leyes, modificarlas, anularlas e imponer otras nuevas es siempre y en todo caso hecho en nombre de quien se considera un “intérprete” de la voluntad divina, de las misteriosas leyes de la naturaleza, o de la mutable y precaria razón humana. Y el hecho de que, para reafirmar la vigencia de la norma, su legitimación y origen ésta tenga que estar en manos de algún intérprete, que es quien ordena la propia ley, dice mucho sobre la composición social, en particular, sobre su división interna.

En estas sociedades, ya se trate de diferentes formas de “gobierno” (monarquía absoluta o democrática, república o dictadura), el poder de hacer e imponer leyes está siempre concentrado en manos de una minoría.

Existe una particularidad en las sociedades estatales que las distingue de manera radical frente a las sociedades contra el Estado: el individuo, así como los distintos “grupos sociales”, tienen valores diferentes en función de su posibilidad (acceso) para intervenir directamente en la creación, en la aplicación, y en el cumplimiento de las normas por parte del cuerpo colectivo. Desde este punto de vista, ya sea que formalmente se sea un súbdito (monarquía o similar), o un ciudadano (república democrática), la mayoría de los individuos no tienen acceso ni a la promulgación ni a la modificación de las normas, sino que están exclusivamente obligados a obedecerlas.

Otra peculiaridad de la sociedad con Estado es que las leyes establecen lo que es correcto y lo que no, incluso en el espacio personal-privado.

De ello se desprende que si el derecho, como conjunto de reglas que regulan las relaciones inter individuales, tiene como finalidad preservar el orden actual y asegurar la persistencia de esa sociedad en el tiempo, entonces éste cristaliza, incluso dentro de algún juego dialéctico, la estructura de soporte del cuerpo colectivo, es decir, la división del mismo en clases dominantes y dominadas. Así, en estas sociedades el fundamento de la ley se remonta a algún profeta, dios, naturaleza o racionalidad humana, a su vez inspirados por entidades terrenales o sobrehumanas, pero en las sociedades con el estado, el individuo, consintiendo o no, se ve obligado con la fuerza a respetarle. Altamente significativo es que, el individuo, clase o grupo que infringe la ley, contrario a lo que ocurre en los casos de las sociedades contra el Estado, no es forzosamente excluido de la sociedad, sino reprimido, castigado de mil y una formas, y en las sociedades estatales actuales, jencerrado en instituciones especialmente inventadas para coaccionarlo dentro de la jurisdicción del estado!

Así, es siempre el Estado, mediante alguno de sus apéndices-instituciones, el que impone a cada uno su propia deliberación en todos los ámbitos de lo social: económico, educativo, ético ... hasta que la ética, la moral, la justicia coincidan con sus reglas. Cuanto más perdura el Estado, a pesar de sus cambios, más se reducen los espacios de autonomía (libertad) de los individuos, hasta la invasión total de todos los ámbitos de su existencia.

En este sentido, está claro que el régimen democrático no es distinto de los regímenes dictatoriales: la invención de la “voluntad popular” como concepto que expresaría la voluntad del conjunto social, es una quimera. El hecho mismo de que la justicia o no de una norma se reduzca



en última instancia a una cuestión numérica que luego se impone a todos, más aún que dicha imposición se haga por parte de una pequeña minoría elegida mediante modelos de representación que excluyen a la mayoría de los miembros del cuerpo social, es de una evidente extravagancia y contradicción que no se distingue de la “lógica” del juego de dados.

Sin profundizar más en la discusión, es evidente que la homologación de las mayorías en cualquier forma de Estado mediante sus normas se lleva a cabo bajo el emblema de un aplazamiento a futuro de la plena independencia de cada individuo y de las posibilidades de su libre articulación hasta el despliegue total de su singularidad, y esto es una contradicción de términos porque o existe el Estado, o hay individuos libres.

El anarquismo de los anarquistas

Algún tiempo antes de su muerte, Mikhail Bakunin expresó su intención de dedicar sus últimos días para profundizar acerca de las posibles relaciones entre el individuo y la sociedad. Esta intención, sin embargo, no pudo materializarse ya que la muerte se lo impidió. Es por eso que de este autor “clásico” del pensamiento y la acción anarquista, por lo tanto, sólo podemos extraer algunas pistas sobre el tema, a partir de los documentos y las consideraciones que él mismo adelantó sobre el tema en los escritos (artículos, libros, folletos y correspondencia) que redactó en vida.

Un elemento constante del pensamiento y teorización de Bakunin es la atención prestada a la importancia de la plena libertad del individuo, de cada persona humana, hasta el punto de hacerle afirmar que:

Soy verdaderamente libre sólo cuando todos los seres humanos que me rodean, hombres y mujeres, son también libres. La libertad de los demás, lejos de ser un límite o la negación de mi libertad, es en cambio la condición y la confirmación necesaria. Me vuelvo verdaderamente libre solo con la libertad de los demás, de modo que cuantos más seres libres me rodean, más extendida y más amplia se vuelve mi libertad ... Es fácil ver, por tanto, que la libertad, tal como la conciben los materialistas, es algo positivo, muy complejo y sobre todo social, porque solo lo puede lograr la sociedad y solo en la más estricta igualdad y solidaridad de todos y cada uno. (Bakunin, 2006: 201).

Más allá de las valoraciones que puedan adelantarse sobre si el pensamiento de Bakunin, o si el de todo anarquista, pertenece a la corriente iusnaturalista o a la iuspositivista en la filosofía del derecho, un elemento esencial en el que (casi) todos los anarquistas concuerdan —salvo quizás el caso del pensamiento de Kropotkin—, es la centralidad asignada al individuo, el cual, desde la mirada anárquica no debe ser coaccionado, impedido, o marginado por ninguna forma de sociedad (conjunto de individuos más o menos cohesionado). Sin embargo —aparte de Kropotkin en particular en cuya teorización global el apoyo mutuo, y por tanto las actitudes de solidaridad mutua se articulan, como diríamos hoy, como herencia genética de todas las especies, incluida la humana, lo que implica la conclusión según la cual el ser humano, por naturaleza, sería esencialmente “bueno”— no todos los anarquistas llegan a tal conclusión. En realidad, como diría Bakunin, la vida, no solo la vida humana, es un hecho, un hecho material, así como la sociedad es base y punto de partida natural de la humana existencia; es decir, ese espacio cultural (creación de los seres humanos) donde los individuos singulares cobran vida. En consecuencia, es también el espacio para que estos últimos, en su articulación existencial en el ámbito social, y según el caso,



encuentren los estímulos, el soporte, la dimensión válida para que alcancen el grado máximo de desarrollo de cada una de sus características y potencialidades singulares; o bien, encuentren impedimentos, distorsiones, frustraciones, límites y barreras que, negando su plena libertad, amputen su personalidad.

De lo anterior expuesto, ¿podría tal vez deducirse que el anarquismo en su conjunto, por lo que se acaba de decir, puede definirse como una vertiente del positivismo jurídico, o más bien del iusnaturalismo jurídico? ¿Quién escribe estas líneas no lo cree en absoluto! Ello debido a una serie de razones que pueden resumirse sustancialmente de la siguiente manera:

- A) Si bien es cierto que la sociedad se originó a partir de los seres humanos mismos y no de “entidades” ajenas a ellos o por encima de ellos —si la sociedad es considerada como una “entidad” natural se trataría de una postura iusnaturalista, lo que entraría en conflicto con la centralidad que reconoce el anarquismo en el individuo único, que así quedaría reducido a un “objeto” y no a un sujeto de su propio ser y de su libertad— sin embargo, es innegable que quienes llegan a una nueva vida ya encuentran normas, leyes, instituciones, tradiciones, vínculos y adversidades en curso, sin que entonces, y por tiempo indefinido, tengan la facultad de expresarse conscientemente sobre ellas. Y dado que el anarquismo reconoce y valora al individuo al máximo, para garantizar su libertad y el desarrollo de su personalidad en plena autonomía (autodeterminación), el problema que surge es el relativo al hecho de que toda sociedad conocida, con el Estado o sin él, es en sí misma sinónimo de norma, ley, derecho;
- B) El hecho de que los fundamentos del derecho se encuentren —en parte o totalmente— en la tradición o en la presunta razón humana (universal para la especie), significa una vez más subordinar al individuo a “entidades” ajenas a él que le abrumen, a los fantasmas creados por el pensamiento, diría Max Stirner, que lo subyugan a intereses, visiones y concepciones que lo mortifican y ahogan, obligándolo dentro de los límites de una existencia que no le pertenece.

Además, para una valoración más completa de las posibles relaciones, o más bien, de la alteridad total entre anarquismo y derecho, más que debatir sobre los axiomas doctrinales de una u otras escuelas y disciplinas, creo que es fundamental considerar la dinámica dentro de la que se producen los hechos y las interacciones individuo—sociedad. Por tanto, a los dos puntos que acabamos de considerar hay que añadir lo siguiente:

- C) Tanto el individuo como la sociedad no pueden ser considerados fuera del tiempo y del espacio, en la cristalización que hacen del pensamiento en su análisis cognitivo; ambos deben considerarse, como el complejo de la realidad en su conjunto, en su cambio perenne, ya que la vida misma es un flujo continuo.



La idea general es siempre una abstracción y, por eso mismo, de alguna manera, una negación de la vida real [...]. [esta propiedad] del pensamiento humano, y en consecuencia también de la ciencia, puede captar en los hechos reales sólo su significado general, sus relaciones generales, sus leyes generales; en una palabra, lo que está permanentemente en sus continuas transformaciones, pero no su lado individual y, por así decirlo, palpante de realidad y vida que en sí misma, que es fugaz y esquiva. La ciencia incluye el pensamiento de la realidad, no la realidad misma, el pensamiento de la vida, no la vida. Aquí está su límite [...] La vida es fugaz y fugitiva, pero palpita de realidad e individualidad, de sensibilidad, sufrimiento, alegrías, aspiraciones, necesidades y pasiones. Es solo ella quien crea espontáneamente las cosas y todos los seres reales [...] (Bakunin, 2006: 127-129)

## En conclusión

Equipado con estas consideraciones, se sigue que el anarquismo es absolutamente ANTI-JURÍDICO, pues toda regla, o LEY, cristaliza, congela por tiempo indefinido lo que en cambio es sólo un momento, un momento de ese fluir de la existencia individual y colectiva.

Por supuesto, como hemos visto brevemente, las sociedades contra el Estado (o salvajes, en el sentido de no domesticadas, no domesticadas al orden en el que está vigente la relación mando—obediencia) manifiestan momentos indudablemente interesantes que los anarquistas deben ser capaces de captar hoy y de estimular críticamente en su seno las posibles tensiones teórico—prácticas concernientes a la relación individuo—comunidad, sobre todo en tales situaciones en las que la persona individual encuentra apoyo en la maduración y expresión de su propia personalidad, desarrollando así los elementos que le son propios. Ello sin dejar de notar que, sin embargo, el desarrollo, la expresión de la personalidad tiene lugar dentro de los confines del horizonte cultural (de la concepción del mundo, del orden del universo) propio de todo pueblo salvaje. Ese horizonte fue visto como muy “estrecho” para los anarquistas del siglo XIX —ciertamente a su vez imbuido de los conceptos dominantes de su época, en los que el historicismo, el progresismo, el positivismo, el cientificismo fueron los maestros — y que a los ojos de los anarquistas del tercer milenio todavía parece más estrecho.

Si las sociedades con Estado son el enemigo por excelencia del anarquismo, esto nos lleva a concluir que ésta debe ser demolida radicalmente como organización social estructurada en instituciones cuyas leyes le quitan cada día más espacios de libertad a los individuos, hasta el punto de pretender regular incluso sus sentimientos y expresiones más íntimas, alimentando así el proceso unificador que despersonaliza a los individuos y por tanto los hace iguales e intercambiables (como “buenos ciudadanos” y “buenos sujetos”). También es cierto que los anarquistas, hoy más que nunca, son capaces de encontrar y atacar todos esos momentos de autoridad que pretenden elevarse por encima de la voluntad y la libertad de los individuos.

¡Sería absurdo y ridículo hoy imaginar, y defender, una sociedad anarquista sustancialmente fundada en mitos y como tal cristalizada por normas e institutos conductuales que pretenden replicar infinitamente la visión o concepción del cosmos desarrollada por los antepasados! Pero



sigue siendo cierto que, dentro del mundo y la mentalidad salvaje la totalidad ha encontrado formas de garantizar a los individuos el menor número posible de impedimentos para su libre desarrollo.

Hoy, los horizontes existenciales del anarquismo, en su análisis de la totalidad del universo humano, traspasan los límites de la sabiduría y el conocimiento de las sociedades sin y contra el Estado, y las normas que las preservaron de la salida del Estado; por ejemplo, hoy, los anarquistas no conciben, y con razón combaten, la “división de tareas” según el género (masculino o femenino), y por lo tanto, combaten la exclusión de las posibilidades sociales de “comprender y reconocer” las realidades individuales y relacionales que van más allá de cualquier esquema rígido determinado por el pensamiento en sus clasificaciones sexuales; así como se oponen claramente a la valoración al máximo grado de determinadas actividades (caza, o guerra, por ejemplo) y, por tanto, al congelamiento de algún modo de roles dentro de una suerte de escala jerárquica que por un lado destroza la totalidad de la vida y contiene en sí mismo el principio de especialización. Sirvan estos ejemplos como concepciones que en la realidad actual no pueden encajar dentro de los parámetros del anarquismo.

En definitiva, es la ley misma, la norma, el DERECHO, quien para el anarquismo contiene y representa el principio de imposición de mandatos ajenos y superpuestos a los individuos dada la ESTABILIDAD que reclama. Es el reclamo de la formalización y normalización de la vida dentro de parámetros y límites concebibles cristalizados en lazos, normas y leyes que, después de todo, el anarquismo pretende destruir y trascender.

Repensar y actualizar el anarquismo implica, en el presente histórico, considerar que la sociedad perseguida y buscada por los anarquistas (la anarquía, de hecho), no puede formalizarse en normas o leyes que congelen la articulación y maduración natural de los individuos y sus relaciones —de ahí la conciencia del antijuridismo anarquista.

De esta conciencia se desprende un enfoque radical del anarquismo que, precisamente por ser antijurídico, se manifiesta en todos sus campos (teóricos y prácticos) a partir de lo indeterminado, de la informalidad de la vida en organizarse desde ahora para la lucha con el fin de lograr la informalidad social que excluye cualquier fijación de la realidad individual y comunitaria en leyes, normas o institutos que realcen la tradición (que, para serlo, no depende necesariamente de la libertad absoluta de cada individuo).

## BIBLIOGRAFÍA

Bakunin, M. (2006) Lo Stato è la negazione della libertà, in: *Deus e s'Istadu / Dio e lo Stato*, Edizioni Arkiviu biblioteka “T. Serra”, Guasila.

Bakunin, M. (2006) La rivolta contro il governo della scienza, in: *Deus e s'Istadu / Dio e lo Stato*, Edizioni Arkiviu biblioteka “T. Serra”, Guasila.

## BIBLIOGRAFÍA MÍNIMA RAZONADA

### Antropología política y cultural

Las principales disciplinas que son la base de las consideraciones en el texto, por lo que concierne al hombre en sociedad, además de la Sociología, son la Etnología y la Antropología Cultural, de las





cuales emerge la cuestión del Poder en las comunidades humanas, estrechamente ligada al Derecho (y por tanto a la norma / derecho vigente en las distintas agrupaciones humanas). Desde el descubrimiento del Nuevo Mundo, comenzaron a circular en Europa informes, descripciones, “maravillas” de ese nuevo mundo, y por su vía, también tergiversaciones e incomprendiones sustanciales de los hábitos, costumbres, actitudes, instituciones de comportamiento y “cultura” de los pueblos con los que se estableció contacto (en ese genocida proceso de colonización que extermina a millones de nativos, aplastando a cientos y miles de etnias y “naciones”), y el interés por las nuevas formas de convivencia de las que por primera vez se tiene noticias enraizada en el Viejo Continente. Prácticamente no hubo corriente del pensamiento filosófico y político que no se ocupara de los “salvajes”, para fortalecer una creencia o fortalecer otra contraria. Así se afianza el paradigma dualista del pensamiento occidental según el cual el salvaje sería considerado como “bueno”, y el otras como “malo”, pero en la mayoría de los casos se consideró que reflejaba, sin embargo, la infancia de la humanidad, los primeros pasos inciertos de la humanidad desde su supuesto “estado de naturaleza”. Sólo a mediados del siglo XIX la etnología - como disciplina sistemática - con “estudios de campo” inició un enfoque de conocimiento directo, cada vez más dirigido a la comprensión de la “diversidad” que se manifestaba. Así, el etnocentrismo del etnólogo --que interpreta, aunque involuntariamente, con sus propios ojos y mente lo que describe-- va acompañado de una descripción válida de los fenómenos que observa en persona, de modo que con el tiempo el material de este se va definiendo como una “antropología descriptiva” que será capaz de dar información válida para trazar caminos cognitivos cada vez más ajenos a posiciones etnocéntricas y centradas en el estado. A lo largo del tiempo, en el campo de la etnología y la antropología, se articulan así diferentes orientaciones, partiendo del enfoque de partida autores individuales, que luego actúan como “creadores de nuevas escuelas”.

Para un estudio del paradigma occidental de la evolución de la sociedad humana desde el estado salvaje primordial al estado civil, pasando por la condición bárbara, puede considerarse el texto de LH Morgan (1818-1881) *Ancient society of researches in the lines of human progress from savagery, through barbarism to civilization* – Para una edición en lengua italiana ver: Morgan, L.H. (2013) *La società antica: Le linee del progresso umano dallo stato selvaggio alla libertà*, Milano: PGreco edizioni.

La importancia de este texto, además de obviamente su propio contenido, se debe a que F. Engels (y C. Marx) se inspiraron en él para su libro *El origen de la familia de la propiedad y el Estado*, encontrando la “confirmación” de la interpretación histórica del materialismo y el marxismo en general. La edición en italiano del libro de Engels es:

Engels, F. (1971), *L'origine della famiglia della proprietà privata e dello Stato : In rapporto alle indagini di Lewis H. Morgan, Introduzione di Fausto Codino*. Roma: Editori Riuniti, (1 ed., 2a ristampa).

Pero el interés y los estudios sobre las sociedades humanas y la diversidad de culturas - conceptos, como el de “cultura”, que adquiere en la disciplina antropológica el significado de “totalidad” de los ámbitos en los que se expresa la experiencia humana en sociedad, por tanto podría definir hoy como una “concepción holística del mundo” - involucran gradualmente múltiples disciplinas: desde la religión a la lingüística, desde los lazos y relaciones de parentesco hasta los ritos de paso de una condición a otra de los individuos, ... De modo que la concepción marxista, y el historicismo que le es propio, centrado en la “base material” del sistema de producción como “propulsor último” de las sociedades y de la historia humana, se opone de alguna manera a una lectura que mira a las culturas como “estructuras” (sistemas) tan que cada uno de sus momentos particulares está estrictamente



conectado con los demás para que en caso de un cambio en uno de ellos, todo el sistema cambie. A partir de Radcliffe-Brown, el término (y el concepto) es ampliamente aplicado por Lévi-Strauss en la disciplina antropológica como un “modelo conceptual” que no sólo tiene en cuenta los hechos observados, sino que también nos permite comprender plenamente y por tanto prever la cambios en el sistema generados por la modificación de uno de sus elementos. A continuación, en las versiones italianas, se relatan algunas de las obras de Lévi-Strauss (además de recordar su obra fundamental publicada en 1958, *Anthropologie structurale*), y finalmente un texto especialmente interesante dedicado a él en el contexto de este artículo.

Lévi-Strauss, C. (1999) *Tristi tropici*, Milano: Il Saggiatore, (título original: *Tristes tropiques*).

Lévi-Strauss, C. (1998) *L'uomo nudo*, Milano: Il Saggiatore, 1998 (título original: *Mythologiques IV, L'homme nu*).

Lorenzo Scillitani, L. (1994) *Dimensioni della giuridicità nell'antropologia strutturale di Lévi-Strauss*, Milano : Giuffrè, Pubblicazione dell'Istituto di Filosofia del Diritto dell'Università di Roma, Terza serie : 28).

La evolución de la “escuela” de Lévi-Strauss acaba por caracterizar la disciplina etnológica y antropológica de los últimos tres cuartos de siglo, también porque permite repensar notables estudios de campo de autores que, no pocas veces, han dedicado su vida a la descripción y comprensión de las más variadas culturas y pueblos, como B. Malinowski, del que señalamos dos títulos siempre tenidos en cuenta en la recopilación de nuestro trabajo:

Malinowski, B. (1978) *Argonauti del Pacifico occidentale: Riti magici e vita quotidiana nella società primitiva*; Prefazione di James G. Frazer; introduzione di Vittorio Lanternari. Roma: Newton Compton. (título original: *Argonauts of Western Pacific. An account of native enterprise and adventure in the Archipelagoes of Melanesian New Guinea*).

Malinowski, B. (2000) *Sesso e repressione sessuale tra i selvaggi*, Introduzione di Ugo Fabietti. Torino: Bollati Boringhieri, (título original: *Sex and repression in savage society*).

Otros trabajos de autores de considerable profundidad en el campo de la antropología social que acompañaron a quien escribe este artículo son:

Franz Boas, F. (1995), *L'uomo primitivo*; Prefazione di Melville J. Herskovits. - Roma; Bari: Laterza, (título original: *The mind of primitive man*).

Evans-Pritchard E. (1985) *I Nuer un'anarchia ordinata* / Introduzione di Bernardo Bernardi. Milano: Angeli, [3a ed.] (título original: *The Nuer: a description of the modes of livelihood and political institutions of a nilotic people*).

Marshall Sahlins (1980) *L'economia dell'età della pietra: Scarsità e abbondanza nelle società primitive*, Milano: Bompiani (título original: *Stone age economics*).

Pero es quien se considera “el heredero libertario de Lévi-Strauss”, el antropólogo francés Pierre Clastres, quien quizás más que otros están en el interés del autor de este artículo, debido a la profundización de la temática propia de la antropología cultural y social, y en particular, de la antropología política.

Clastres, P. (1980) *La società contro lo Stato: Ricerche di antropologia politica*, Milano: Feltrinelli, 1980 [2a ed.] (título original: *La société contre l'Etat. Recherches d'anthropologie politique*). El texto es la propuesta en un solo volumen de múltiples artículos que aparecieron originalmente en varias revistas francesas.

Clastres, P. (1982) *Archeologia della violenza e altri scritti di antropologia politica: La prima organica riflessione sui nessi tra lavoro guerra scambio sesso e religione nelle culture selvagge*. Milano: La salamandra (Colección de ensayos aparecida originalmente en revistas francesas, o



extractos de otras obras ya publicadas por Clastres, o como prefacio a textos de otros autores – *Stone age economics* / Marshall Sahlins, edición francesa).

El anarquismo y el derecho

Es obvio que la esencia del anarquismo es su ser radicalmente alternativo al Derecho emanado de entidades que se sitúan por encima de todo, de modo que directa o indirectamente las reflexiones de los anarquistas conciernen precisamente a las formas éticas y revolucionarias necesarias para ir más allá del Derecho mismo, y potenciar la autonomía del individuo en condiciones sociales nuevas e inéditas, donde cada uno se adhiera voluntariamente a “pactos sociales” libremente y no por “obligaciones” distintas de las dictadas por su propia conciencia y convicción. A continuación, señalo, además de lo que aparece en el artículo, algunos títulos de “clásicos” cuyas obras están directamente presentes en las consideraciones adelantadas en este artículo:

Bakunin, Michail, (1977) *Stato e anarchia*, Introduzione di Alfredo M. Bonanno. Catania: Ediz. della rivista *Anarchismo*, [si tratta della edizione italiana delle Opere complete di Bakunin, curate da Arthur Lehning, per l'Internationaal Instituut voor sociale Geschiedenis Amsterdam, Vol. IV] (título original: *Gosudarstvennost' i anarchija*. Cast. I).

Kropotkin, P. (2008) *Il muto appoggio: Un fattore dell'evoluzione; Introduzioni e Postfazione* di Alfredo M. Bonanno. - Trieste: *Anarchismo*, 2008 (título original: *Mutual aid: a factor of evolution* London, 1902).

Finalmente, quisiera señalar, de Kropotkin, dos títulos más directamente relacionados con el punto de vista anarquista del Derecho:

Pietro Kropotkin, P. (1945) *La legge e l'autorità ; I diritti politici* [Roma] : La rivolta, (Biblioteca di opere politico sociali, n. 1) y también señalo una de las ediciones en francés del primer escrito: Pierre Kropotkine (1923) *La loi et l'autorité*, Paris : Groupe de propagande par la brochure (La brochure mensuelle, n. 2).

Kropotkine, P. (1977) *Las prisiones; Presentación de Miguel Morey*. - Barcelona; Palma de Mallorca: Pequeña biblioteca Clamus scriptorius.

Max Stirner, M. (2012) *L'Unico e la sua proprietà /; Introduzione* di Alfredo M. Bonanno. - Trieste: *Anarchismo*, 2012 (título original dell'opera: *Der Einzige und sein Eigentum*), una edición reciente en español, *El Unico y su propiedad*, con traducción de Pedro Gonzalez Blanco, ha salido en (Argentina) en 2007, por la Editorial Reconstruir.

Me gustaría señalar, debido a la importancia del trabajo del Prof. E. Ferri, al menos el siguiente título:

Ferri, E. (1992) *L'antigiuridismo di Max Stirner*, Milano: Giuffrè. Pubblicazioni dell'Istituto della Interpretazione e di Informatica Giuridica dell'Università “La Sapienza”, Roma, 7.

Finalmente, otro título, directamente relacionado con el contenido del artículo, de otro autor, que en cambio da una interpretación de la obra más grande del filósofo alemán muy diferente a la del Prof. Ferri:

Di Mascio, C. (2011) *Stirner giuspositivista: Rileggendo l'Unico e la sua* Trento: UNI service, 2011. En la literatura anarquista más reciente de lengua italiana, la relación Anarquismo—Derecho, y lo que se encuentra corriente arriba y corriente abajo del Poder (político-social, de donde emana la norma) ha sido tratado muchas veces en al menos dos revistas (ambas de que han cesado): *Volontà: Revista mensual del movimiento anarquista italiano*. - A.1, n. 1 Nápoles: Ediz. RL, 1946-1996; e *Interrogatorios: Revista internacional de investigación anarquista*. - A.1, n. 1 Turín: interrogatorios, 1974-1979.

De los interrogatorios, señalo el siguiente artículo:



Clastres, P. (1976) *La question du pouvoir in les sociétés primitives*, núm. 7 (junio de 1976), págs. 3-10.

El mismo artículo se reproduce, en italiano, al año siguiente (1977) en el n. 6 (noviembre-diciembre) de la revista *Volontà*, págs. 408-414.

De las obras que han aparecido a lo largo de los años en la revista *Volontà* (además de la que acaba de informar P. Clastres) no puedo dejar de mencionar las siguientes:

Creagh, R. (1980) *Il fascino della legge* [traduzione di Andrea Chersi]. - nel n. 1 (gen.-mar. 1980), pag. 61-77.

Colombo, E. (1980) *Il potere del simbolico, la contingenza della legge* - nel n. 2 (apr.-giu. 1980), pag. 96-105.

Holterman, T. (1980) *Una concezione anarco-socialista della legge*. - nel n. 3 (lug.-set. 1980), pag. 24-43.

Crespi, F. (1980) *Mediazione, norma, potere* - nel n.4 (ott. -dic.), pag. 67-78;

Bertolo, A. (1983) – *Potere, autorità, dominio: Una proposta di definizione* /. - nel n. 2 (apr.-giu. 1983), pag. 51-78.

Colombo E. (1983) *Dell'obbedienza. Il potere e la sua riproduzione*. nel n. 2 (apr.-giu. 1983), pag. 79-113.

*Volontà* dedica n. 1 (Ene.-Mar.) Del año 1986, un monográfico sobre el tema “El anarquista y el salvaje”, dedicado a P. Clastres, que contiene intervenciones de los siguientes autores, además de relatar parte de una entrevista inédita en italiano, a Pierre Clastres realizada el 4 de diciembre de 1974, al parisino mimeografiado *L'anti-mythes*, n. 9: (siguiendo el índice) Roberto Marchionatti (Pueblos donde cada hombre es señor de sí mismo); Emanuele Amodio (De otras libertades y nuevos malentendidos: Poder y sociedad entre los makuxi de Brasil); Claude Lefort (La obra de Clastres); Piero Flecchia (Clastres después de Clastres); Elie Reclus (un extracto); Harold Barclay (Sociedades sin cabeza); finalmente, una intervención de “Los monos” (Lecturas / Viajes y salvajes).

Más recientemente, en *Volontà* han aparecido:

Clastres, P. (1990) *La guerra nelle società primitive* - nel n. 3 (ott. 1990), pag. 115-125;

Goodman P. (1990) *La violenza naturale*, pag. 127-131;

Kropotkin P. (1990) *La solidarietà nelle Gilde.*, pagg.133-143 (escrito de donde emerge el sentido de solidaridad kropotkiano o, en su lenguaje, la “naturalidad” del apoyo mutuo).

Finalmente, n. 4 (dec.) De 1990 de *Volontà*, también monográfico, titulado “El derecho y el reverso” donde aparecen, respectivamente, según el Índice (entre paréntesis el título del discurso de cada autor): Salvo Vaccaro (*Le regole del gioco*); Michel Foucault (*Che cosa vuol dire punire*); Thom Holterman (*Una scienza libertaria del diritto*); Stefano Maffettone (*Giustizia e società*); Louk Hulsman e Jacqueline Bernat de Celis (*Abolire la pena*); Marco Cossutta (*Elogio del dialogo*); Massimo La Torre (*Anarchismo e giusnaturalismo*); Anna Monis (*Lok Adalat un tribunale autogestito*); Avraham Yassour (*Le leggi nel kibbutz*); Clara Wichman (*Chi ha paura dell'anarchia*).

Por último, hay dos textos, del autor de este artículo, en los que se expresan los fundamentos teórico-analíticos, “aplicados” a su propia intervención como activista anarquista en la tierra en la que vive:

Cavalleri, Costantino (2018) *Sardegna, anarchismo e lotta di liberazione nazionale. Con l'aggiunta di: Autodeterminazione come rivolta permanente. Contro l'autodeterminazione come diritto*. Guala: Arkiviu biblioteka “T. Serra” (2. edizione);



Cavalleri, Costantino (1993) *Colonizzazione autodeterminazione "criminalità" in Sardegna : L'altra storia del banditismo*. Comitato di Solidarietà con il Proletariato Prigioniero sardo Deportato. - Guasila: Arkiviu-biblioteka "T. Serra" (Tutta la parte analitica del libro, esclusa quindi la Parte documentaria opera dell'intero collettivo, è opera di Costantino Cavalleri, componente del Comitato di solidarietà).

